



MCPB



PREVIO A PROVEER VENGA EN FORMA EL PODER

RES. EX. N° 9 / F-028-2015

Santiago, 23 OCT 2017

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 40, del Ministerio del Medio Ambiente, de 12 de agosto de 2013, que fija el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que con fecha 19 de octubre de 2015, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-028-2015, con la formulación de cargos a Compañía Explotadora de Minas CEMIN S.C.M. (en adelante, también, "la empresa" o "CEMIN"), Rol Único Tributario N° 89.274.000-3, titular del proyecto "Proyecto Minero Dos Amigos" (en adelante, también, "el proyecto") cuyo Estudio de Impacto Ambiental fue calificado favorablemente mediante Resolución de Calificación Ambiental N° 005 de fecha 20 de agosto de 1996, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la III Región de Atacama (en adelante, RCA N° 005/1996), y posteriormente modificado mediante los proyectos "Ampliación Dos Amigos", "Ampliación II Proyecto Dos Amigos", "Ampliación III Dos Amigos" y "Almacenamiento de Azufre Planta Dos Amigos", todos los cuales fueron calificados de forma favorable mediante RCA N° 070/1998, 090/2005, 019/2005 y 258/2009, respectivamente, todas emanadas de la COREMA de la III Región de Atacama.

2. Que, con fecha 13 de noviembre de 2015, estando dentro de plazo legal, CEMIN S.C.M., presentó a esta superintendencia un programa de cumplimiento respecto de las infracciones consignadas en la formulación de cargos del presente procedimiento sancionatorio.

3. Que, con fecha 23 de noviembre del presente año, mediante Memorándum D.S.C. N° 595, se derivó el programa de cumplimiento a la Jefa de División de Sanción y Cumplimiento, para el análisis de la propuesta formulada.

4. Que, analizado el programa de cumplimiento presentado por la empresa, esta Superintendencia, mediante Resolución Exenta N° 4 / ROL F-028-

2015 de 30 de noviembre de 2015, formuló un conjunto de observaciones que debían ser incorporadas por la empresa, lo que hizo con fecha 17 de diciembre de del mismo año remitiendo un programa de cumplimiento refundido que las incluía.

5. Que, con fecha 29 de diciembre de 2015, mediante RES. EX. N° 6 / F-028-2015, se aprobó el Programa de Cumplimiento presentado por la empresa.

6. Que, con fecha 15 de septiembre de 2017, doña Verena Horst Von Thadden y don Eugenio Ramírez Cifuentes, en representación no acreditada de CEMIN, presentaron ante esta Superintendencia un escrito por medio del cual solicitan copia física o digital de todas las presentaciones realizadas por la empresa, a partir de la aprobación del Programa de Cumplimiento, a su costa.

7. Que, con fecha 6 de octubre de 2017, mediante R.E. N° 7 / Rol F-028-2015, esta Superintendencia resolvió que previo a proveer la presentación individualizada en el considerando precedente, se acreditara la personería de doña Verena Horst Von Thadden y don Eugenio Ramírez Cifuentes, para representar a CEMIN ante esta entidad.

8. Que, con fecha 11 de octubre de 2017, doña Verena Horst Von Thadden y don Eugenio Ramírez Cifuentes, en cumplimiento de lo ordenado en la resolución individualizada en el considerando anterior, acompañaron, por un lado, copia de escritura pública de fecha 16 de octubre de 2016, elevada ante el Notario Público de San Miguel, en la que consta la transformación de la sociedad "Compañía Explotadora de Minas S.C.M" a "Compañía Explotadora de Minas SpA", así como la facultad de Gestora Montecarlo S.A. para representarla judicial y extrajudicialmente; y por otro, copia de escritura pública de fecha 16 de octubre de 2014, elevada ante la Trigésima Séptima Notaría de Santiago, en la que consta la facultad de don Juan Rasmus Raier para representar judicial y extrajudicialmente a Gestora Montecarlo S.A., y la facultad de doña Verena Horst Von Thadden y don Eugenio Ramírez Cifuentes, para representar conjuntamente a Gestora Montecarlo S.A. en caso de ausencia de don Juan Rasmus Raier, situación que no requerirá ser acreditada ante terceros.

9. Que, con fecha 16 de octubre de 2017, mediante Res. Ex. N° 8 / F-028-2015, se tuvo por cumplido lo ordenado; se tuvo presente la facultad de doña Verena Horst Von Thadden y don Eugenio Ramírez Cifuentes para representar a CEMIN SpA., y se requirió a la empresa presentar, en el plazo de 20 días hábiles, el Informe Final del PdC.

10. Que, con fecha 18 de octubre de 2017, doña Verena Horst Von Thadden y don Eugenio Ramírez Cifuentes presentaron un escrito por medio del cual designan como apoderados en este procedimiento a los abogados y abogadas habilitados para el ejercicio de la profesión, Paulina Riquelme Pallamar, Carolina Haberle Orrego, Valentina Sepúlveda Paredes y Gonzalo Pérez González.

11. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.



12. Que, el artículo 22 de la ley 19.880 indica que los interesados podrán actuar por medio de apoderados, exigiendo en su inciso segundo que el poder conste en escritura pública o documento privado suscrito ante notario.

13. Que, la designación de apoderados ingresada a esta Superintendencia no cumple con el requisito señalado en el párrafo precedente, por lo que, en consecuencia, se resolverá que previo a proveer venga en forma el poder, cumpliendo con los requisitos estipulados en el inciso segundo del artículo 22 de la ley 19.880.

RESUELVO:

I. **PREVIO A PROVEER: VENGA EN FORMA EL PODER**, cumpliendo con el requisito previsto en el inciso segundo del artículo 22 de la ley 19.880.

II. **NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a doña Verena Horst Von Thadden y don Eugenio Ramírez Cifuentes, representantes legales de CEMIN SpA., domiciliados en calle Miraflores 178, piso 7, Santiago.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.



Camilo Orchard Rieiro

Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



Carta Certificada:

- Verena Horst Von Thadden y Eugenio Ramírez Cifuentes, representantes legales de CEMIN SpA., domiciliados en calle Miraflores 178, piso 7, Santiago.